

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1106

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

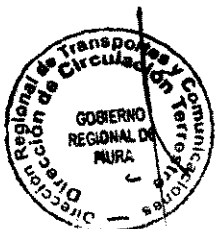
VISTOS: El Acta de Control N° 00062-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 09 de febrero de 2015, Informe N° 2970-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de octubre de 2015, Informe N° 1460-2015-GRP-440010-440011 de fecha 14 de octubre de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición el Acta de Control N° 00062-2015 de fecha 09 de febrero de 2015, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje UH2411, mientras cubría la ruta Chulucanas - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC y conducido por el señor MILTON RENAN ACEDO RIVERA, debido a presuntamente NO "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, incumplimiento dirigido al transportista, calificado como Leve, con consecuencia de la Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió a través del Oficio N° 329-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de marzo de 2015, conforme se observa del cargo de notificación que obra a folios veinticinco (25) del presente expediente administrativo.

Que, efectuada la notificación, el transportista ejerciendo su derecho de defensa ha presentado mediante su Gerente el señor WILDER MANUEL RAMOS ALBARRAN su descargo a través del escrito de registro N° 01381 de fecha 12 de febrero de 2015, adjuntando como medio probatorio copia del escrito de registro N° 01286 de fecha 10 de febrero de 2015, en el que solicita "nueva habilitación de conductor", copia del documento denominado "Declaración Jurada de Nómina de Conductores", y la copia de la nómina de conductores, en el que figura el señor MILTON RENAN ACEDO RIVERA.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 1106

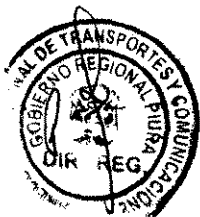
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

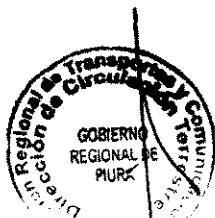
Piura,

26 OCT 2015

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se desprende que el transportista ha cumplido dentro del plazo establecido por la norma, esto es, dentro de los treinta (30) días calendario en corregir el incumplimiento detectado, conforme se observa de los documentos adjuntos a su descargo en calidad de medios de prueba así como de la copia de la Resolución del Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 048-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de febrero de 2015, determinándose que se ha superado el incumplimiento detectado al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)", en consecuencia, en aplicación al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde el archivo de los actuados por el incumplimiento antes citado.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

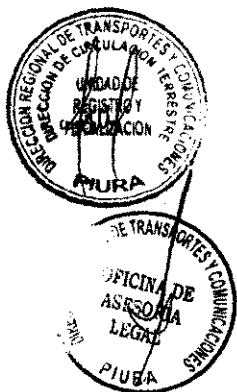


En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR los presentes actuados a la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC por haberse superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° referido a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)", incumplimiento calificado como Leve, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC en su domicilio sito en Av. Guardia Civil S/N Stand 05 Terminal Terrestre - Castilla. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 1106

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAavedra Diez
Director Regional

